CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 20 NOV 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo, el poder adjuntado es insuficiente, entre otras inconsistencias. **Sírvase Proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMÉNEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 984

RADICADO: 001-2020-00251-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con M.P.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, 20 NOV 2020

Ingresa la presente demanda **EJECUTIVA,** instaurada por **CARMEN ROSA OSSA JARAMILLO** mediante apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo, en contra de **JHON FRANK POSADA**: revisada la misma y sus anexos encuentra este recinto judicial inconsistencias que no puede pasar por alto.

Corresponden a las siguientes:

1. El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se detalla la obligación que se pretende cobrar.

2. La parte ejecutante debe manifestar de manera que posee la tenencia física del título a ejecutar y que está en la plena disposición de aportarlo en el momento que la Judicatura así lo requiera.

3. Pese a que la parte actora indica bajo juramento desconocer la dirección electrónica del extremo a ejecutar conforme a los señalamientos del Artículo 82 Numeral 11 Parágrafo del C.G.P., deberá manifestar qué canales electrónicos fueron consultados para declarar su inexistencia (Decreto 806/20).

4. No especifica el domicilio del demandado.

5. Debe aclarar qué tipo de intereses va a cobrar, una vez que del libelo demandatorio se vislumbra que habla de "comerciales moratorios", así como también la fecha en que va a solicitar su ejecución.

6. Acumula las pretensiones con las medidas cautelares.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.

2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada, advirtiendo que del escrito subsanatorio, anexos y mensaje de datos, deben adosarse copias para archivo y tantas para el traslado, cuanto sean los demandados.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0866
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 141 de hoy 13 NOV 2020
Candelaria V., Notifique el auto anterior.

Secretario